



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES 28/2017.

DENUNCIANTE: CRISTHIAN
BETANCOURT ESPINOZA.

DENUNCIADOS: OCTAVIO PÉREZ
GARAY Y OTRO.

CONDUCTA DENUNCIADA:
VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- a) **Denuncia.** El trece de febrero del dos mil diecisiete, Cristhian Betancourt Espinoza presentó denuncia ante la Oficialía de Partes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, en contra de Octavio Pérez Garay y Julio Cesar Medina de Dios, el primero en su calidad de aspirante a candidato independiente a la

¹ En adelante OPLEV.

alcaldía de San Andrés Tuxtla y el segundo, en su calidad de Maestro de la escuela primaria "Amado Nervo" de ese municipio por la presunta realización de *"graves violaciones a los principios electorales durante el procedimiento de recolección del apoyo ciudadano"*.

b) Trámite ante la Secretaría Ejecutiva² del OPLEV.

El catorce de febrero, la autoridad instructora radicó la denuncia; ordenó la certificación de la dirección de internet y del CD, aportados por el denunciante; emplazó a los denunciados Julio Cesar Medina de Dios y Octavio Pérez Garay; celebró la audiencia en la que se admitieron las pruebas y alegatos de las partes; y, finalmente, ordenó la remisión del expediente a este Tribunal junto con el informe circunstanciado respectivo.

c) Sustanciación en este Tribunal Electoral.

Mediante acuerdo de uno de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó turnar el expediente al Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral. En consecuencia, una vez integrado el expediente y con fundamento en el artículo 345, fracciones IV y V, de Código Electoral y 158 fracciones IV y V, del Reglamento Interior, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

² Autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, **por tratarse de una denuncia interpuesta en contra de un ciudadano y un servidor público por la posible comisión de conductas transgresoras al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos**, ésto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5 y 6 de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. No pasa inadvertido para este Tribunal que si bien la autoridad instructora tramitó la denuncia en un procedimiento especial sancionador porque en su consideración se pusieron en su conocimiento conductas en las que presuntamente se emplearon recursos públicos y con ello podría vulnerarse el principio de imparcialidad impuesto a los funcionarios públicos; el quejoso también expuso otras conductas que pudieran dar lugar a otro tipo de procedimiento.

En efecto, en el inciso c) de la denuncia, el quejoso hace mención a la fracción V del artículo 276 del Código Electoral, para poner en evidencia que Octavio Pérez Garay incumplió con la obligación de abstenerse de realizar por sí